

	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Aprueba Reglamento Interno de la carrera de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Maule
	Dictación	: 24 OCT. 2024
		Nº 00305 / 2024

VISTOS:

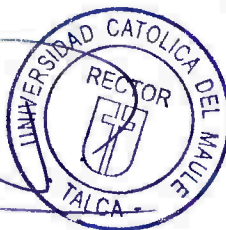
- 1°. La solicitud de la Vicerrectora Académica, Sra. Esperanza Durán González, a través de Memorándum N°620/2024 de 13 de septiembre.
- 2°. La solicitud de la Directora General de Docencia, Sra. Yanina Tapia Castro, a través de Memorándum N°106/2024 de 6 de septiembre.
- 3°. La delegación de funciones del Consejo Superior a la Vicerrectoría Académica, acordado en la Sesión Ordinaria N°6/2021 de 20 de agosto.
- 4°. Las facultades que me confiere el artículo 36° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO:

Artículo Único. Apruébese a contar de esta fecha el Reglamento Interno de la carrera de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Maule, cuyo ejemplar forma parte integrante del presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

TALCA, 24 OCT. 2024

CLAUDIO ROJAS MIÑO
Rector




MYRIAM DÍAZ YÁÑEZ
Secretaria General



REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El presente reglamento interno de la Carrera de Medicina de la Universidad Católica del Maule (UCM), contiene el conjunto de normas propias que regulan los deberes y derechos de la vida académica del estudiantado y equipo docente de la Carrera. Será responsabilidad de las personas, conocer y respetar su contenido.

Art. 2º El presente reglamento complementa la normativa general de la UCM, aplicable

Art. 3º En el presente reglamento se hará uso del lenguaje inclusivo (no sexista) y no discriminatorio que haga referencia a toda expresión verbal o escrita, utilizando vocabulario neutro.

Art. 4º La comunicación formal relativa a las actividades curriculares entre los y las estudiantes y los(as) coordinadores(as) se realizará a través de la plataforma institucional.

Art. 5º La comunicación formal entre los y las estudiantes y la Escuela ya sea por su centro de estudiantes o sus delegados será vía presencial o por medio de otros canales formales institucionales.

CAPÍTULO II: IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR

Art. 6º La Dirección de Escuela deberá establecer, semestralmente, los plazos para que el personal académico y docente, entregue la planificación de la actividad curricular correspondiente, la cual deberá ser retroalimentada por el Comité Curricular.

Art. 7º El personal académico y docente, en un plazo máximo de dos semanas de iniciado el semestre, deberá incorporar en la plataforma UCM Virtual de cada actividad curricular a su cargo, el programa oficial de la actividad curricular y su correspondiente planificación.

Art. 8º Para realizar un seguimiento oportuno del avance curricular del estudiantado, el personal académico y docente deberá ingresar las calificaciones en el sistema dispuesto para ello, respetando los periodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles de la UCM, vigente.

Art. 9º La implementación de las Actividades Curriculares, se deberá ajustar a lo establecido en el programa oficial del Proyecto Formativo de la Carrera.

Cada académico(a) o docente responsable de una actividad curricular deberá presentar, al estudiantado de la misma, en la primera semana de inicio del periodo académico correspondiente, la planificación de dicha actividad.

Art. 10º La Dirección de Escuela en conjunto con el Comité Curricular, deberán planificar y evaluar oportunamente la implementación de las actividades curriculares que comprometen la vinculación con el medio en sus programas de estudio, resguardando la pertinencia de las mismas en el desarrollo bidireccional de las actividades.

Art. 11º Durante el proceso formativo, el personal académico y docente contará con la orientación y apoyo del Centro Integral de Innovación Social, para la implementación de las actividades, en aspectos tales como: metodologías Activo participativas y procedimientos evaluativos.

Art. 12º Será obligación del profesorado responsable de cada actividad curricular en cada nivel, registrar la asistencia a cada sesión de los y las estudiantes inscritos en la misma. Será obligación de cada estudiante verificar que figura correctamente inscrito en la actividad curricular correspondiente.

Art. 13º El personal académico y docente que realice actividades de aprendizaje en terreno comprometidas en el Proyecto Formativo, deberá ajustarse al protocolo de actividades en terreno, de cada Escuela, las que se deberán incorporar en la planificación de la actividad curricular correspondiente.

Art. 14º Será responsabilidad de el/la Director(a) de Escuela velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en las distintas actividades curriculares establecidas en el Proyecto Formativo.

Art. 15º Corresponderá a la Dirección de Escuela, con el apoyo del Comité Curricular, cautelar la correcta implementación del proyecto formativo, a través de los mecanismos de evaluación y seguimiento curricular utilizados por la UCM.

CAPÍTULO III: PRÁCTICAS

Art. 16º Los centros de práctica serán gestionados por la persona encargada de Coordinar las Prácticas de la Carrera y/o facultad.

Art. 17º La Carrera de Medicina contará con un(a) Coordinador(a) de Prácticas, quien deberá gestionar el acceso del estudiantado a los diferentes centros o lugares de práctica de todos los niveles formativos, en conjunto con la Dirección de Escuela.

Dentro de sus principales funciones estará:

- a. Gestionar en conjunto con las autoridades correspondiente, convenios con los centros de práctica para la inserción del estudiantado en los contextos profesionales.
- b. Participar en la toma de decisiones sobre situaciones excepcionales que ocurran en la práctica de cada nivel formativo, cuando sea requerido.
- c. Participar en reuniones de coordinación con unidades internas y externas a la UCM, cuando sea requerida su presencia.
- d. Elaborar informes de avances y retroalimentación para el mejoramiento de los procesos de prácticas de las Carreras.
- e. Respalda evidencias de los procesos de prácticas en espacios físicos o virtuales destinados para estos fines.
- f. Canalizar solicitudes que reciba de los centros de práctica que requieran apoyo de la UCM.

Art. 18º El personal académico y docente encargado de supervisar las prácticas, deberá realizar el acompañamiento, monitoreo, evaluación y retroalimentación del estudiantado durante el desarrollo de la práctica.

Para efectos de la Escuela de Medicina denominaremos al supervisor de práctica como tutor(a) clínico.

El/la supervisora(a) de práctica (tutor(a) clínico) deberá:

- a. Monitorear que el estudiantado cumpla con los requerimientos establecidos para el correcto funcionamiento de la práctica.
- b. Atender a las necesidades académicas del estudiantado, durante su proceso de práctica.
- c. Evaluar y retroalimentar el desempeño del estudiantado, durante el desarrollo de la práctica.
- d. Facilitar la entrega de documentación oficial y de los distintos instrumentos de evaluación utilizados en el proceso de práctica.
- e. Informar a la Dirección de Escuela, respecto de cualquier situación irregular producida, ya sea por parte del estudiantado o de cualquier persona involucrada en el proceso de práctica.
- f. Participar en la toma de decisiones sobre situaciones emergentes que ocurran durante el proceso de práctica.
- g. Informar a la Dirección de Escuela los resultados obtenidos por el estudiantado cuando concluyan el proceso de práctica.
 - g.1. En la Escuela de Medicina el/la supervisor(a) de práctica deberá informar a los/las coordinadores de actividades curriculares o internados los resultados obtenidos por el estudiantado cuando concluyan el proceso de práctica.
- h. Canalizar las solicitudes que reciba de los centros de práctica, informando a la Dirección de Escuela la pertinencia de las mismas.

Art. 19º Los y las estudiantes deberán desarrollar las prácticas, respetando lo establecido en las disposiciones de práctica de la Carrera.

Art. 20º Será responsabilidad de las y los estudiantes informarse y cumplir con las Políticas Vigentes, emanadas por el Ministerio de Salud respecto de la asignación y uso de campos clínicos.

Párrafo I SOBRE EL INGRESO A LAS ACTIVIDADES DE PRÁCTICA CLÍNICA E INTERNADOS

Art. 21º Para realizar las actividades curriculares que contemplan prácticas clínicas, al igual que para iniciar los Internados, el estudiantado deberá haber cumplido con los requisitos

curriculares y administrativos establecidos en el Proyecto Formativo, en el Reglamento de Carrera y en los reglamentos institucionales vigentes que correspondan.

Art. 22º Será responsabilidad del estudiantado inscribir las Actividades Curriculares correspondientes al Ciclo de Formación Clínica antes de iniciar su práctica clínica.

Art. 23º La duración de las rotaciones de prácticas e internados estará determinada según el programa y planificación de la actividad curricular correspondiente, documentos que deberán ser conocidos por los(as) estudiantes e internos(as) oportunamente, mediante su publicación por parte del coordinador de la AC en las plataformas institucionales formales y de manera presencial el primer día de dichas actividades.

Art. 24º El número de estudiantes e internos(as) que recibirá cada campo clínico es gestionado y determinado por la Dirección de Escuela, según acuerdo con las Unidades de Relación Docente Asistencial de los distintos establecimientos en convenio, considerando la necesidad de formación y la capacidad formadora de dichos centros.

Art. 25º La práctica clínica y los internados se desarrollarán en cualquier establecimiento de salud con el que la Universidad tenga convenio, ya sea dentro o fuera de la región

Art. 26º La designación de los lugares de práctica clínica o internado será de responsabilidad, del o la coordinador(a) de la actividad curricular correspondiente previo acuerdo con la Coordinación de Prácticas, y con la autorización de la Dirección de Escuela.

Art. 27º Definido el número de estudiantes o internos(as) que recibirá cada establecimiento, se enviará una nómina con las rotaciones correspondientes, de acuerdo al formato solicitado por cada campo clínico. No podrá ingresar a práctica clínica o internado ningún estudiante que no esté incluido en dicha nómina, como tampoco podrá hacerlo en horario o fecha diferente a la que le corresponde.

Art. 28º Será requisito para ingresar al campo clínico que el estudiantado cuente con el esquema de vacunación vigente exigido por el Ministerio de Salud, debiendo presentar el documento de respaldo a la Coordinación de Prácticas, al menos un mes antes del ingreso al establecimiento de salud.

Párrafo II SOBRE ASISTENCIA A LA PRÁCTICA CLÍNICA

Art. 29º La Práctica clínica es una actividad de carácter obligatorio y exige un 100% de asistencia, tanto para las actividades curriculares del Ciclo de Formación Clínica como del Ciclo de Internado, tal como lo establece el Reglamento del Estudiante Regular de Pregrado.

Art. 30º La puntualidad y cumplimiento del horario de toda práctica clínica, será requisito para presentarse a las evaluaciones prácticas de la actividad curricular correspondiente.

Art. 31º El/la estudiante y el/la interno(a) deberán avisar atrasos e inasistencias a su tutor(a) directo, por vía correo electrónico, dentro de la primera hora cronológica del inicio de su jornada. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de ausentarse de la práctica clínica o internado, deberá además seguir los conductos regulares institucionales, de acuerdo con la normativa vigente para justificar su inasistencia, en caso contrario, esta no será considerada válida, salvo que la situación impida el aviso en dicho plazo.

Art. 32º Para las actividades curriculares que consideren acciones prácticas, el máximo de inasistencia permitida será de un 5%, sólo si esta es debidamente justificada. Inasistencias superiores significará la reprobación de la actividad curricular. Lo anterior se aplicará para las actividades del Ciclo de Formación Clínica como para los Internados.

Art. 33º Toda inasistencia a práctica clínica o internado deberá ser recuperada. En el caso del ciclo de formación Clínica, se realizará antes del término de la actividad curricular. En el caso de los internados, la recuperación se realizará, en lo posible, antes del término de la rotación respectiva, o en la siguiente rotación. En ambos casos se evaluará la posibilidad de hacerlo en horarios no hábiles, siempre bajo la supervisión de un tutor(a).

Art. 34º Inasistencias no justificadas a actividades obligatorias, aun siendo menores al 5%, no tendrán derecho a recuperación y en consecuencia significarán la reprobación de la actividad curricular.

Art. 35º Situaciones especiales se revisarán caso a caso, en comité constituido por el(la) coordinador(a) de la actividad curricular y la Dirección de Escuela, y cuando corresponda, por la coordinación general de internados.

Art. 36º La asistencia a actividades académicas extracurriculares tales como congresos, cursos, conferencias y otros afines, se permitirá en caso de que los y las estudiantes e internos(as) participen de estas como expositores (pósteres, presentación de casos clínicos, exposición de un tema, etc.). Para ello el interesado(a) deberá elevar la solicitud al

coordinador(a) de la Actividad Curricular o de Internado, con copia a la Dirección de Escuela y a la coordinación general de internado cuando corresponda, vía correo electrónico formal y adjuntando la documentación respectiva que avale dicha solicitud, con a lo menos, un mes de anticipación.

Art. 37º En caso de que la solicitud sea para participar solo como asistente, se evaluará si existe pertinencia del tema para su formación como médico general, de acuerdo con su progresión curricular, excelencia académica y considerando que deberá recuperar la ausencia a la práctica correspondiente.

Art. 38º Las estudiantes o internas que presenten un embarazo mientras estén cursando prácticas clínicas o Internados, no podrán desarrollar turnos en horario nocturno. Para todo efecto rige el Decreto de Rectoría Protocolo para Estudiantes de Pregrado Padre y Madres de la Universidad Católica del Maule. Cualquier situación especial en esta materia deberá ser revisada por la Dirección de Escuela.

Párrafo III SOBRE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LOS CENTROS DE PRÁCTICA CLÍNICA

Art. 39º La planificación de las actividades de práctica clínica e internados será responsabilidad del docente coordinador de la actividad curricular respectiva, la que será compartida con los(las) tutores(as) clínicos, quienes trabajarán conjuntamente para su cumplimiento. Dicha planificación será supervisada por la Coordinación de Prácticas.

Art. 40º Los y las estudiantes e internos(as) deben utilizar lenguaje técnico de acuerdo con la profesión médica, tanto en la comunicación con sus pares como con sus docentes y el equipo de salud.

Art. 41º El estudiantado debe cumplir con todas las actividades que se les asignen y deben demostrar proactividad e interés por participar de toda instancia clínica que signifique un aprendizaje, siempre bajo la supervisión de su tutor(a).

Art. 42º El estudiantado debe estudiar las patologías de los pacientes que se les asignen, independiente de las actividades curriculares que hayan cursado o que estén cursando en el mismo semestre.

Art. 43º Los(as) internos(as) deberán permanecer en su lugar de rotación clínica de acuerdo con el horario que se les asigne, y participar de otras actividades académicas que estén

planificadas. Además, deberán cumplir con los turnos diurnos, nocturnos, de fines de semana o días festivos que se les asignen.

Art. 44º En el caso de la jornada de turno, el horario de colación será establecido por el o la docente a cargo y podría sufrir cambios de acuerdo con la carga asistencial que se presente.

Art. 45º Los/las internos(as) deben realizar la evolución clínica completa de los pacientes que se les asignen, lo que incluye la presentación de un plan de estudio y plan de tratamiento. En el caso de pacientes nuevos, debe realizar el ingreso completo.

Art. 46º Semanalmente los/las internos(as) deben realizar un resumen de la evolución clínica de la semana de los pacientes a su cargo, todos los viernes, destacando los hallazgos más importantes tanto clínicos como de exámenes de laboratorio o imagenológicos, y dejar actualizadas todas las indicaciones, planes y problemas, siempre visado por el/la tutor(a) clínico o el médico a cargo del paciente.

Art. 47º Los/las interno(as) acompañarán a los pacientes que están a su cargo a realizarse estudios de imágenes, endoscópicos, o cualquier otro procedimiento de estudio o terapéutico que sea una oportunidad de aprendizaje.

Art. 48º Los/las internos(as) deberán participar junto a sus tutor(aes) en todas las actividades que signifiquen una instancia de aprendizaje, tales como atenciones de Policlínico de Especialidades, intervenciones quirúrgicas, interconsultas a otros servicios, reuniones clínicas, visitas domiciliarias, etc.

Art. 49º Respecto de la práctica clínica ambulatoria, los/las internos(as) deberán realizar la evolución clínica completa de los pacientes que se les asignen, lo que incluye la presentación de una hipótesis diagnóstica, un plan de manejo y un plan de tratamiento/seguimiento.

Párrafo IV SOBRE LA PRESENTACIÓN PERSONAL EN LOS CENTROS DE PRÁCTICA CLÍNICA

Art. 50º El/la estudiante se deberá presentar a sus prácticas clínicas e internados con delantal blanco y/o traje clínico limpio, portando su debida identificación personal institucional actualizada.

Art. 51º Está prohibido el uso del delantal y/o traje clínico fuera del establecimiento de salud en donde esté realizando su práctica clínica o internado.

Art. 52º En virtud de la necesidad de cumplir con las normas de Prevención de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud (IAAS), el cabello se usará corto o amarrado. Las uñas deben estar cortas, sin esmalte cosmético y sin uñas cosméticas. No está permitido el uso de pulseras, anillos ni relojes durante sus prácticas clínicas.

Párrafo V SOBRE LOS ACCIDENTES CORTOPUNZANTES

Art. 53º En caso de que el/la estudiante presente un accidente con material cortopunzante, sangre o fluidos corporales durante una actividad académica, debe informar de inmediato a su docente guía y seguir el procedimiento establecido para estos casos por la institución y el seguro escolar obligatorio, de acuerdo con la normativa vigente.

Párrafo VI SOBRE CONSIDERACIONES DE RESPONSABILIDAD MÉDICO-LEGAL

Art. 54º Toda actividad de práctica clínica y de internado debe ser supervisada por el tutor(a) clínico.

Art. 55º Es obligación de los y las estudiantes e internos/as presentarse ante el paciente, su familia o representante legal, señalando explícitamente que se encuentran realizando actividades académicas.

Art. 56º Está prohibido para los y las estudiantes e internos/as indicar tratamientos, estudios, procedimientos o dar de alta a pacientes sin la supervisión y autorización del tutor/a a cargo.

Art. 57º Se prohíbe a los y las estudiantes y los/las internos(as) firmar cualquier documento del centro de práctica clínica donde se desempeñen. Los(as) internos(as) pueden escribir en la ficha clínica con su nombre y nivel curricular o actividad curricular e institución a la que pertenecen, siempre acompañado de la firma de su tutor(a) o del médico de turno a cargo.

Art. 58º Los y las estudiantes y los internos(as) tienen la obligación de cuidar los equipos y mobiliario de los centros de salud donde están realizando sus actividades prácticas.

Art. 59º Está prohibido que los y las estudiantes e internos(as) perciban dinero u otro medio de pago de parte de los pacientes o sus familiares/acompañantes como retribución por la atención en salud entregada.

Art. 60º Está prohibido fumar o beber alcohol en cualquier dependencia de los centros de práctica clínica.

Art. 61º Los y las estudiantes e internos(as) deben cumplir con los derechos y deberes de los pacientes establecidos en la Ley N°20.584.

Art. 62º Todo estudiante o interno(a) tiene el deber y el derecho de manifestar sus inquietudes respecto del desarrollo de su práctica clínica, a través de los canales formales por medio del docente coordinador de la actividad curricular que corresponda.

Art. 63º Los y las estudiantes deben estar en compañía y supervisión de su tutor(a) clínico en todo momento. Los y las internos(as) deberán ser constantemente supervisados.

Párrafo VII SOBRE ASPECTOS DEL DOMINIO ACTITUDINAL

Art. 64º Los y las estudiantes deberán iniciar su práctica clínica con conocimientos básicos para ella y demostrar capacidad de autoestudio en forma constante.

Art. 65º Los y las estudiantes deberán demostrar capacidad de autocrítica constructiva y motivación por mejorar.

Art. 66º Los y las estudiantes deberán mantener relaciones interpersonales en un ambiente de respeto y consideración con los pacientes, sus familiares o representantes legales, sus pares, docentes y otros miembros del equipo de salud del campo clínico en que se encuentren.

Párrafo VIII CONSIDERACIONES FINALES DE LA CARRERA

Art. 67º Toda falta a este Reglamento será analizada por la Dirección de Escuela, pudiendo ser el/la estudiante sancionado(a) desde la amonestación hasta la suspensión o reprobación de la Actividad Curricular correspondiente.

Art. 68º Cualquier dificultad que escape al ámbito académico, que se presente durante el desarrollo de la práctica clínica o internado, debe ser informada por medio de los conductos

regulares institucionales a él o la docente responsable de la actividad curricular y a la coordinación general de internado, cuando corresponda.

Art. 69º Los y las estudiantes e internos(as) deben cumplir con todos los Reglamentos y Normas del establecimiento de salud en que se encuentran realizando su práctica clínica.

CAPÍTULO IV: HITOS EVALUATIVOS

Art. 70º Durante el proceso formativo, el estudiantado deberá rendir tres Hitos Evaluativos que permitan evidenciar el tránsito de un nivel de dominio de las competencias a otro (subcompetencias).

Art. 71º Para la implementación de los Hitos Evaluativos, se deberá considerar lo establecido en el Proyecto Formativo de la Carrera.

Art. 72º Las consideraciones, etapas, fechas, evaluaciones, remediales, entre otros aspectos específicos, se deberán contemplar en la planificación de los Hitos Evaluativos, antes de su implementación.

El estudiantado deberá conocer la planificación antes de rendir el Hito Evaluativo correspondiente.

Art. 73º El Comité Curricular será responsable de planificar los Hitos Evaluativos, además de monitorear el avance hacia el logro del perfil de egreso del estudiantado. Una vez implementado el Hito Evaluativo, deberá realizar un informe con los resultados.

El informe deberá ser enviado a la Dirección de Docencia de Pregrado como plazo máximo al término del semestre en el cual se implementó el Hito Evaluativo.

Art. 74º Una vez obtenido los resultados del Hito Evaluativo, el estudiantado será notificado del nivel de logro alcanzado, mediante un correo electrónico o carta entregada por la Dirección de Escuela o en su defecto a quien se designe.

Art. 75º El estudiantado que después de pasar por todos los procesos remediales finalmente repruebe el Hito Evaluativo, deberá volver a rendirlo al siguiente año.

Art. 76º Las especificaciones entorno al Hito Evaluativo se encuentran detalladas en el Proyecto Formativo de la Carrera de Medicina

CAPÍTULO V: ALERTAS PARA POTENCIAR EL ÉXITO ACADÉMICO

Art. 77º La Carrera realizará un seguimiento sistémico de sus estudiantes y establecerá criterios que permitan identificar tempranamente riesgos académicos de reprobación o deserción.

Art. 78º Cada docente a cargo de una actividad curricular deberá informar a la Dirección de Escuela las calificaciones obtenidas del estudiantado a los 30, 60 y 90 días de iniciado el semestre, además de aquellas situaciones de rendimiento que pudieran requerir de apoyos adicionales a los entregados comúnmente en el aula.

Art. 79º En los casos que corresponda, la Dirección de Escuela en conjunto con su consejo de Escuela, establecerán medidas para una mejora del desempeño académico, las que serán obligatorias para el estudiantado.

Se considerará estudiante en alerta académica:

- a. El/la estudiante que al término de su primer semestre obtenga un promedio ponderado acumulado menor a 4,0.
- b. El/la estudiante que al término de su primer semestre apruebe menos de un 50% de los créditos inscritos.
- c. El/la estudiante que al término de su segundo semestre obtenga un promedio ponderado acumulado menor a 4,0.
- d. El/la estudiante que a partir de su tercer semestre cursado obtenga un promedio ponderado acumulado menor a 4,0.

Las alertas serán informadas desde la Dirección de Registro Académico a los estudiantes, sus Escuelas y a la Dirección de Docencia de Pregrado. Esta información se enviará según las fechas estipuladas en el Calendario Académico y se registrarán en los sistemas de información de la Universidad.

Art. 80º Todo estudiante que recibe una alerta académica, debe reunirse con su Director(a) de Escuela o la persona que éste designe, para analizar su situación, definir estrategias de acción y establecer acuerdos que serán debidamente registrados para su seguimiento posterior.

Art. 81º En al menos dos oportunidades durante el semestre, el o la estudiante se reunirá con el representante de la Unidad Académica asignado, para revisar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de modo de hacer los ajustes que fueren necesarios. Si él o la estudiante suspende o anula el semestre posterior a la alerta, el seguimiento se hará efectivo el siguiente semestre en que se encuentre en condición de estudiante regular.

Art. 82º En caso que el o la estudiante no asista a las reuniones de seguimiento, se dejará registro y será considerado como antecedente frente a una posterior solicitud de apoyo por situación académica crítica, presentación ante comisión de apelación y comisión de gracia, si correspondiese.

Art. 83º El Comité Curricular, la Dirección de Escuela y el personal Académico de la Carrera, podrán monitorear el resultado del Proceso Evaluativo de cada Actividad Curricular, definiendo mecanismos y estrategias de mejoras en las problemáticas detectadas, dando énfasis en los y las estudiantes de nuevo ingreso, definiendo para ello las acciones a nivel interno y/o solicitar apoyos pertinentes a las unidades correspondientes.

Art. 84º En caso de existir situaciones académicas psicoeducativas que requieran de apoyos especiales, éstas deberán ser monitoreadas e informadas oportunamente desde los(las) académicos(as) a la Dirección de Escuela para gestionar y/o solicitar los apoyos que se requieran.

Art. 85º Situaciones especiales referidas a estudiantes que sean padres o madres, estudiantes que trabajen, que posean beca deportiva o que se encuentren en condición de discapacidad, se registrarán por la normativa institucional vigente.

Art. 86º En caso de que un(a) estudiante se encuentre atravesando alguna dificultad económica, de salud u otro problema que signifique un obstáculo considerable para su desempeño regular en la Carrera, la Dirección de Escuela lo derivará a las instancias pertinentes como la Dirección General Estudiantil (DGE) y/o Departamento de Salud Estudiantil, a través de los conductos regulares, dejando en antecedente la situación y los datos de contacto del estudiante

Art. 87º Las situaciones especiales o no consideradas en el presente Reglamento deberán ser analizadas y resueltas por la Dirección de Escuela con apoyo del Comité Curricular y las instancias que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO VI: PROGRAMAS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL ESTUDIANTADO.

Art. 88º Con el propósito de favorecer el proceso de aprendizaje y desarrollo integral del estudiantado, la Dirección de Escuela podrá solicitar orientaciones y acompañamiento de los diversos programas de apoyo y recursos disponibles en la UCM.

Art. 89º Será responsabilidad del personal académico y docente, monitorear y retroalimentar oportunamente a la Dirección de Escuela, los avances o dificultades que presente el estudiantado en su proceso formativo, producto de la implementación de los recursos y apoyos disponibles.

Art. 90º Será responsabilidad del personal académico y docente, incorporar en la planificación las adecuaciones curriculares que sean necesarias, con el propósito de favorecer el aprendizaje del estudiantado que lo requiera, considerando las orientaciones de las personas profesionales de los diversos programas de apoyo y recursos disponibles en la UCM.

CAPÍTULO VII: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Art. 91º Para la obtención del Grado Académico y del Título Profesional, el estudiantado deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos evaluativos establecidos en el Proyecto Formativo de la Carrera.

CAPÍTULO VIII: CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Art. 92º La UCM promueve y protege los derechos fundamentales de quienes integran la comunidad universitaria. En este sentido, la Carrera, propenderá a la generación de espacios de promoción del respeto de la dignidad, los derechos humanos, la equidad de género, la integridad física y psíquica de todas las personas que integran la Carrera, con independencia del estamento al que pertenezcan o el vínculo jurídico que les una con ésta.

Art. 93º Las personas integrantes de la Carrera deberán contribuir a garantizar la mantención de un entorno laboral y académico (presencial o virtual) libre de conductas de violencia, acoso y discriminación.

Art. 94º Basado en los principios éticos, morales y de buenas conductas señalados en las competencias genéricas que nos otorga la Universidad católica del Maule (UCM), es que la Escuela de Medicina procurará mantener una convivencia sana, basada en el respeto entre todos los integrantes de la comunidad universitaria. Es por esto que las prácticas inapropiadas serán analizadas por el Comité Curricular, conforme a los procedimientos y reglamentación institucional; él o la directora(a) de Escuela tomará la determinación final dependiendo de cada caso. Si él o la Directora(a) de Escuela no lograra resolver las situaciones anteriormente mencionadas, se derivará el caso a las instancias universitarias superiores, siguiendo el conducto regular establecido, donde en primera instancia se le informará a la Decanatura de la Facultad, quien podrá requerir a la Secretaría General la respectiva investigación sumaria.

Art. 95º Los/las estudiantes que se vieran afectados de manera en que sus derechos fueran vulnerados podrán efectuar las denuncias responsablemente al director(a) de Escuela.

Art. 96º Toda conducta de acoso sexual será sancionada conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la normativa de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad (DEGYD)

Art. 97º El o la estudiante de la Escuela de Medicina es una persona de deberes y derechos, en un proceso de formación, por lo tanto, debe contribuir a su desarrollo participando en él consciente y críticamente, respetando la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO IX: SISTEMA EVALUATIVO

Art. 98º Todo estudiante que se ausente a evaluaciones deberá justificar su inasistencia de acuerdo a los protocolos establecidos por la institución y según el reglamento del Estudiante Regular de Pregrado. El o la estudiante tiene la responsabilidad de comunicarse con el académico y agendar su evaluación pendiente, para rendirla antes del término de la Actividad Curricular.

Art. 99º Con el propósito de favorecer el proceso de aprendizaje y desarrollo integral del estudiantado, la Dirección de Escuela velará por la realización de una evaluación remedial en todas las actividades curriculares, la cual será efectuada al finalizar el curso y reemplazará el promedio final obtenido.

Tendrán derecho a rendir esta evaluación remedial todos aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio final entre 3,5 y 3,9. Aquellos estudiantes que hayan obtenido promedio final igual o inferior a 3,4 habrán reprobado la actividad curricular.

La evaluación se construirá a partir del total de los resultados de aprendizaje definidos en la actividad curricular. Si su calificación es aprobatoria en la instancia de evaluación remedial, su calificación final de la actividad curricular será de 4,0.

Art. 100º En el caso de los internados, los cuales contemplan evaluación teórica y ECOE (práctico), quienes reprueben la instancia de evaluación teórica integradora, el o la interna habrá reprobado el internado y no podrá optar a rendir el ECOE, es decir, sólo podrán rendir el ECOE aquellos estudiantes que previamente hayan aprobado la evaluación integradora teórica.

Art. 101º Si un interno o interna reprueba el ECOE, tendrá derecho a una evaluación remedial, siempre que su nota de presentación a dicho examen sea igual o mayor a 5,5; si aprueba en esta segunda instancia la nota final de este examen será de un 4,0 independiente de la nota aprobatoria que obtenga. Si obtiene nota inferior a 4,0 en esta segunda instancia, habrá reprobado el internado y deberá repetirlo en su totalidad.

Art. 102º Si durante el desarrollo de un internado un/a interno/a reprueba una de las rotaciones, deberá repetirla o rendir una evaluación oral, en virtud de la causal de reprobación, lo que deberá ser determinada por el/la coordinador/a del internado.

Art. 103º Si un/a interno/a reprueba dos rotaciones dentro del mismo internado, habrá reprobado la Actividad Curricular y deberá repetirla.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Art. 104º Este reglamento se complementa con otras normativas de la UCM vigentes. El incumplimiento de sus artículos, implica las respectivas sanciones conforme a lo establecido por la normativa institucional y los procedimientos legales vigentes, según sea el caso.

Art. 105º El conducto regular para resolver situaciones emergentes relacionadas con la gestión y la implementación curricular, corresponde en primera instancia al personal académico y docente encargado de la actividad curricular donde se origina la situación, en segunda instancia a la Dirección de Escuela y finalmente a Decanatura de la Facultad.

Solo habiendo agotado las vías antes mencionadas, se podrá recurrir a la Dirección de Docencia de Pregrado, a la Dirección General de Docencia, a la Vicerrectoría Académica y a Rectoría, quienes podrán solicitar los antecedentes que sean necesarios para resolver la situación, debiendo agotar en todo caso, las instancias indicadas en este artículo, en el orden de prelación indicado.

Art. 106º Las situaciones de excepción o no previstas en el presente reglamento, serán resueltas en primera instancia, por la Dirección de Escuela, y cuando corresponda en consulta al Comité Curricular y/o Decanatura de la Facultad.

Solo habiendo agotado las vías antes mencionadas, sin haber resuelto la situación, la Dirección de Escuela podrá recurrir a la Dirección de Docencia de Pregrado, a la Dirección General de Docencia, a la Vicerrectoría Académica y a la Rectoría, quienes podrán solicitar los antecedentes que sean necesarios para resolver la situación, debiendo agotar en todo caso, las instancias indicadas en este artículo, en el orden de prelación indicado.